



Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación tienen por objeto regular el funcionamiento, la organización y operación interna del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo que disponen los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado de apoyo deliberativo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, cuyas tareas de análisis, consulta, opinión y aportaciones, derivadas de la legislación vigente, doctrina, tratados internacionales y otras fuentes del Derecho que contribuyan a la mejora continua de las funciones de la Comisión y contará con las facultades establecidas en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- Para la interpretación y aplicación de estas reglas de operación, se estará a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 4.- La abrogación, derogación, reforma o adición de las normas contenidas en estas reglas de operación, se realizará mediante voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Artículo 5.- Además de lo señalado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

- I. **Consejeros:** Las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León designados por el Congreso del Estado.
- II. **Consejo:** El Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- III. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- IV. **Comisiones:** Los órganos de trabajo en que se organiza el Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León.
- VI. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- VII. **Portal de Transparencia:** Micrositio dentro de la página electrónica de la Comisión a través de la cual, el Consejo permite la consulta de la información referente a difundir sus actividades y su funcionamiento.
- VIII. **Plan de Trabajo:** Instrumento de acción, de carácter anual que reúne compromisos para cumplir las atribuciones estipuladas en la Ley, que el Consejo Consultivo presentará a través de su presidencia a la Comisión en donde establecerá compromisos para cumplir sus atribuciones bajo los principios de rendición de cuentas, estimular el apego a la ética y la legalidad y asesorar a la Comisión en temas relevantes de tipo sustantivo.
- IX. **Quórum:** El Pleno del Consejo Consultivo requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones. Entre los asistentes debe estar el Presidente del Consejo.



Artículo 6.- Los integrantes del Consejo durarán en el cargo siete años, pudiendo ser ratificados por un segundo período. Al término de su periodo los miembros del Consejo deberán notificar al Congreso del Estado de Nuevo León el vencimiento del nombramiento de cada uno de ellos.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
 - II. Invitar, por conducto del Presidente del Consejo, a representantes de los sectores público, social y privado, para que expongan sus experiencias y realicen propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Comisión;
 - III. Analizar los distintos problemas que se presenten según su importancia y, en su caso, procurar propuestas en grado de especialización proponiendo alternativas de solución a la Comisión;
 - IV. Promover la más amplia concertación entre los organismos públicos y privados, así como personas físicas y morales, sin menoscabo de su respectiva autonomía, para fomentar el desarrollo de las áreas comunes y los programas interdisciplinarios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo aspectos de capacitación y programas educativos;
 - V. Aprobar las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como sus reformas, a propuesta del Presidente del Consejo.
 - VI. Emitir y presentar públicamente ante el Congreso del Estado, dentro del primer trimestre del año, un informe anual por escrito sobre el desempeño de las funciones y actividades de la Comisión;
 - VII. Opinar sobre el programa anual de trabajo de la Comisión y su cumplimiento;
 - VIII. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente;
 - IX. Conocer el informe de la Comisión sobre el presupuesto asignado a programas y su ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;
 - X. Emitir opiniones no vinculantes, a petición de la Comisión o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, archivos y protección de datos personales;
 - XI. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Comisión;
 - XII. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva;
 - XIII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad, archivos y protección de datos personales.
 - XIV. Elegir entre sus Consejeros integrantes, al Presidente del Consejo; así como para removerlo por las siguientes causas:
 - a) Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, incapacidad física, mental o haber sido condenado por delito intencional;
 - b) Dejar de cumplir con sus responsabilidades por un amplio período sin causa justificada la cual calificará el Pleno del Consejo;
 - c) Por actos u omisiones que, sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha del funcionamiento del Consejo;
- En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas y motivadas. Se turnarán al Consejo, quien resolverá lo conducente previa audiencia en la que el interesado (a) haga valer sus defensas y derechos;
- XV. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario del Consejo. En este supuesto, las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas y motivadas. Se turnarán al Consejo, quien



- resolverá lo conducente previa audiencia en la que el interesado(a) haga valer sus defensas y derechos;
- XVI. Comisionar a sus integrantes, para el desarrollo de tareas específicas, así como para la asistencia a los eventos a los que sea invitado el Consejo;
 - XVII. Aprobar el calendario anual de sesiones del Consejo;
 - XVIII. Emitir observaciones y opiniones a la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones; y,
 - XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Los acuerdos y opiniones que emita el Consejo serán publicadas en el Portal de Transparencia y se enviarán para que se dé conocimiento de los mismos en Sesión del Pleno de la Comisión.

Artículo 8.- Las Secretarías Ejecutiva y Técnica de la Comisión podrán coadyuvar con el Consejo para llevar a cabo las funciones y atribuciones que le competen y el Consejo gestionará ante la Comisión para que se proporcionen los recursos humanos y materiales requeridos para el desarrollo de sus funciones sustantivas.

Capítulo II Organización y Funcionamiento del Consejo

Artículo 9.- El Consejo designará a la persona encargada de la Presidencia del Consejo y a otra de la Secretaría, de entre sus integrantes considerando la paridad de género:

- a) Se elegirá por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, al Presidente o Presidenta del Consejo y al Secretario o Secretaria del Consejo, a propuesta personal o de sus miembros.
- b) Cada cargo de manera individual se someterá a votación nominal, de viva voz.
- c) El cargo de Presidenta o Presidente del Consejo será rotatorio, tomando en consideración la paridad de género, salvo en los casos de ratificación.
- d) El Presidente del Consejo y el Secretario del Consejo durarán en su encargo un año, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir en forma completa el nuevo período.

Artículo 10.- El Consejo requiere de la asistencia del Presidente del Consejo, y la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones, salvo cuando se requiera una votación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, en cuyo caso deberán asistir cuando menos siete Consejeros.

Capítulo III Del Pleno del Consejo

Artículo 11.- El Pleno del Consejo es el órgano máximo de dirección del Consejo; cuyas atribuciones están establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Funcionará en forma colegiada y estará integrado por diez Consejeros honoríficos, designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado. Se regirá por el principio de igualdad de sus integrantes por lo que no habrá preeminencia entre ellos y sus actuaciones del Pleno se harán públicas.

Artículo 12.- El Consejo es la autoridad frente a los Consejeros en su conjunto y en lo particular; sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para éstos, se encuentren ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo deberá conducirse atendiendo a los principios de igualdad, de no discriminación y, en general, a los derechos humanos consignados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Capítulo IV De las sesiones del Consejo

Artículo 14.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio de la Comisión. Sin embargo, en casos de interés en difundir la cultura de la transparencia, el derecho fundamental de acceso a la información pública y la protección de datos personales, causas de fuerza mayor o casos fortuitos que, a juicio del Presidente del Consejo, no permita garantizar el desarrollo de la sesión y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Estado de Nuevo León.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una cada tres meses, conforme al calendario previamente aprobado. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y sus acuerdos son obligatorios.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato, a convocatoria del Presidente o que lo soliciten al menos la mayoría de los Consejeros.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del Consejo:

Serán Presididas por el Presidente del Consejo, asistido por un Secretario del Consejo que de fe de los acuerdos que el Consejo apruebe.

Las sesiones de manera ordinaria tendrán una duración de hasta dos horas.

- I. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse por lo menos una cada tres meses, de conformidad con el calendario anual que apruebe el Consejo; y
- II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo a petición que por escrito le sea formulada por al menos seis Consejeros para tratar asuntos determinados, haciendo explícitas las razones para sesionar.

Quando el Presidente del Consejo no pudiere convocar en la fecha aprobada para llevarse a cabo, se faculta al Secretario del Consejo para que emita la convocatoria correspondiente y en caso de que éste último no pudiere convocar, se faculta al el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León para dicho efecto.

Artículo 17.- En los casos en que no fuere posible agotar el desahogo de los temas previstos en el orden del día aprobado o que amerite mayor tiempo para su discusión, el Consejo, por mayoría de votos podrá declararse en sesión permanente para tratar los asuntos que motivaron la sesión, hasta su total desahogo. El Presidente del Consejo podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el orden del día; si en el desarrollo de la misma ocurriese alguno con el carácter de urgente, el Presidente del Consejo convocará a sesión extraordinaria si fuere necesario o consultará el voto del Consejo para tratarlo desde luego en la permanente.

Artículo 18.- Respecto de las sesiones del Consejo, son atribuciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Proponer la inclusión en el orden del día y en asuntos generales, temas para su discusión, así como de los proyectos de resolución en los que figure como ponente;
- II. Participar en las deliberaciones, hacer uso de la palabra y votar los proyectos que se sometan a consideración;
- III. Formular observaciones a las actas de las sesiones;
- IV. Las demás que le otorguen la Ley, estas Reglas de Operación y acuerdos del Consejo; y
- V. Las demás que determine el Consejo.



Artículo 19.- El Presidente del Consejo presentará en la última sesión del Consejo del año correspondiente, la programación anual de las sesiones ordinarias para el siguiente año, misma que podrá modificarse a consideración de los Consejeros.

Capítulo V

Atribuciones de los Consejeros, del Presidente del Consejo y del Secretario del Consejo en las Sesiones

Artículo 20.- Los consejeros del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, permanecer y participar en las sesiones y actividades convocadas por el Consejo;
- II. Proponer el nombramiento o destitución del Presidente del Consejo y del Secretario del Consejo;
- III. Cumplir con lo establecido en las presentes reglas de operación y los acuerdos del Consejo;
- IV. Aportar ideas, análisis, opiniones, propuestas y recomendaciones en los asuntos concernientes al Consejo, a la Comisión y en general a temas relacionados con la rendición de cuentas, transparencia, protección de datos personales y privacidad, gobierno abierto y archivo;
- V. Dar seguimiento a las discusiones, propuestas y acuerdos del Consejo y aquellas que se deriven de foros, congresos, conferencias, paneles u otros análogos de procedencia nacional o internacional, que puedan contribuir a la realización de los fines tanto del Consejo como de la Comisión;
- VI. Seguir el trabajo de la Comisión y los acuerdos del Consejo, a fin de proponer mejores prácticas, así como para promover líneas de trabajo que permitan a la Comisión enfrentar las diversas problemáticas que se presenten, a fin de mejorar las condiciones del derecho de acceso a la información, la transparencia, la protección de datos personales, la conservación de archivos y la rendición de cuentas del Estado de Nuevo León;
- VII. Dar a conocer públicamente los acuerdos, las sugerencias y propuestas que realicen dejando constancia de lo anterior en los archivos del Consejo;
- VIII. Proponer la mayoría de ellos en forma conjunta al Presidente convoque a sesión extraordinaria para tratar asuntos determinados que se consideren urgentes;
- IX. Aprobar la integración de las Comisiones y participar en ellas;
- X. Aprobar el orden del día y el calendario anual de sesiones; y
- XI. Las demás que le otorguen los ordenamientos que integran el marco jurídico del Consejo.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el orden del día y convocar por escrito o vía electrónica, con la debida anticipación, a los integrantes del Consejo;
- II. Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
- III. Instalar y levantar la sesión y declarar los recesos que convengan, previa opinión que se tome a los demás Consejeros;
- IV. Conducir la sesión y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo, incluidas las mociones que correspondan;
- V. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, a los demás Consejeros y al Secretario del Consejo;
- VI. Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas;
- VII. Someter a consideración del Pleno del Consejo, si un asunto ha sido suficientemente discutido;
- VIII. Solicitar al Secretario del Consejo que someta a votación los proyectos de acuerdos del Consejo;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo;
- X. Proponer al Consejo la integración de Comisiones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Ejercer además de su voto en forma ordinaria, en caso de empate, el voto de calidad razonado;
- XII. Representar formal y legalmente al Consejo;
- XIII. Formalizar los contratos o convenios que requiera el Consejo para su funcionamiento y vigilar su cumplimiento y ejecución;



- XIV. Suscribir convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación y capacitación;
- XV. Conducir la política de comunicación social del Consejo;
- XVI. Desempeñar sus funciones con objetividad y total independencia de autoridades defendiendo la autonomía del Consejo;
- XVII. Requerir a los responsables de las Comisiones el que presenten informes sobre el cumplimiento de sus atribuciones.
- XVIII. Presentar un informe de su gestión anual y realizar la entrega recepción formalmente al Presidente del Consejo que lo sustituya; y
- XIX. Las demás que le otorguen los ordenamientos que integran el marco jurídico del Consejo.

Artículo 22.- El Secretario del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- III. Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del orden del día de las sesiones;
- IV. Circular con su debida oportunidad entre los Consejeros, por vía electrónica o impresa, las convocatorias, órdenes del día, comunicados, documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo;
- VI. Dar cuenta al Consejo de las comunicaciones y promociones recibidas, que sean de su incumbencia;
- VII. Ejecutar y brindar el seguimiento correspondiente a las determinaciones acordadas por el Consejo;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX. Tomar la votación de los Consejeros y dar a conocer su resultado en la sesión correspondiente;
- X. Tomar debida nota de la sesión para la elaboración del acta respectiva;
- XI. Firmar, así como llevar el archivo y registro de las actas de sesiones y acuerdos que apruebe el Consejo;
- XII. Dar cuenta al Presidente del Consejo y a los Consejeros, de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes que sean necesarios, para la emisión de los acuerdos correspondientes;
- XIII. Auxiliar al Presidente del Consejo en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- XIV. Hacer públicas las sesiones y resoluciones que emita el Consejo;
- XV. Organizar, mantener y actualizar archivo general del Consejo;
- XVI. En general, vigilar el adecuado desempeño del Consejo en coordinación con el Presidente; y
- XVII. Las demás que le encomiende el propio Consejo.

Capítulo VI

Del orden del día, acuerdos y convocatoria

Artículo 23.- El Presidente del Consejo, asistido por el Secretario del Consejo, integrará el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo y las emitirán, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a cada sesión y con veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesión extraordinaria.

Artículo 24.- Para la integración del orden del día, los Consejeros podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente. Dicha solicitud deberá contener, en su caso, la documentación soporte necesaria para el estudio del asunto.

Los asuntos que se reciban fuera del término señalado, no podrán ser incorporados en el orden del día, sin perjuicio de que los mismos se inscriban como asuntos generales. En su caso, el Consejo podrá acordar las excepciones que estime pertinentes.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO APROBADAS EL 10/ABRIL/2019 Y CON REFORMA POR ADICIÓN 12/NOV/2019



Artículo 25.- Cuando se trate de algún asunto propuesto por algún o algunos de los Consejeros y merezca ser suficientemente estudiado o documentado a efecto de que el Consejo emita opinión fundada, éste se discutirá previamente en sesión de trabajo a efecto de sujetarlo a la determinación correspondiente y se presente en la próxima sesión.

Artículo 26.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo consignarán fecha, hora, lugar, la mención de si es ordinaria o extraordinaria, y deberán acompañarse del orden del día de la sesión y en su caso, de la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

Éstas deberán emitirse con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente y con veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesión extraordinaria, por lo que durante la sesión no será necesaria la lectura de los documentos que sustenten los asuntos a tratar por el Consejo.

Artículo 27.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaración de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Informe, en su caso, respecto al cumplimiento de acuerdos tomados en la sesión ordinaria anterior y en su caso de la sesión o sesiones extraordinarias previas;
- VI. Asuntos específicos a tratar;
- VII. Asuntos generales;
- VIII. Fecha y hora para celebrar la próxima sesión; y
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 28.- Las sesiones extraordinarias se desahogarán bajo el siguiente orden:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaración de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Asuntos específicos a tratar; y
- V. Clausura de la sesión.

Capítulo VII De la instalación de la sesión del Consejo

Artículo 29.- Los integrantes del Consejo se reunirán el día y la hora fijados en la convocatoria para la sesión en el lugar señalado en la misma. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de máximo treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, el Secretario del Consejo hará constar tal situación.

Por lo que, al no reunirse el quórum, se citará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, notificándolo a través del Portal de Transparencia, así como en los correos electrónicos de los integrantes del Consejo. Siendo válidos los acuerdos que se tomen, con los Consejeros presentes.

El Presidente del Consejo declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del Secretario del Consejo en el caso de primera convocatoria, y asentando los Consejeros presentes en segunda convocatoria.

Artículo 30.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos seis de los diez Consejeros en primera convocatoria.



Capítulo VIII Del desarrollo de las sesiones

Artículo 31.- Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá a consideración el contenido del orden del día propuesto, al que previamente deberá dar lectura el Secretario del Consejo.

A propuesta de cualquier Consejero, el Consejo mediante votación podrá modificar el orden de los asuntos.

Artículo 32.- Al inicio de las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo consultará antes de la aprobación del orden del día, si los Consejeros desean proponer en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución, a fin de que se inscriban en el acta que se levante con motivo de la sesión conjuntamente con los acuerdos que se adopten.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo hará del conocimiento del público asistente, que deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren las sesiones, debiendo permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar la buena marcha de la sesión.

Artículo 34.- Las sesiones podrán suspenderse por alteración del orden en el recinto, si no pudiese continuar la sesión, podrá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en forma privada.

Artículo 35.- El Presidente del Consejo someterá a consideración del Consejo cada punto del orden del día, los Consejeros que deseen participar lo harán del conocimiento del Presidente del Consejo, cada uno contará con un máximo de hasta cinco minutos. Al finalizar se consultará si el asunto está suficientemente discutido, de no ser así se integrará una segunda lista de intervenciones con un máximo de hasta tres minutos por orador.

Concluida la segunda ronda, se consultará nuevamente a los integrantes del Consejo si está suficientemente discutido el asunto y, en su caso, se procederá a votar o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores con un máximo de hasta dos minutos por orador; después de la cual se procederá a votar el asunto en cuestión.

Las rondas de participación a las que hace referencia el presente artículo son independientes del tiempo que, en su caso, es concedido a un integrante del Consejo para la presentación de un asunto listado en el orden del día de la sesión.

Artículo 36.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Presidente del Consejo, se dirigirán de manera respetuosa a cada uno de sus integrantes, y no podrán entablar diálogos y manifestaciones ajenas al asunto en cuestión o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Consejo.

En caso de que realicen preguntas y aclaraciones, el tiempo para éstas se acotará a un minuto y no se contabilizarán como parte de sus intervenciones.

Artículo 37.- El Secretario del Consejo registrará, según la instrucción del Presidente del Consejo, el orden en el que intervendrán los integrantes del Consejo para cada una de las rondas, así como el tiempo de participación. Cuando éstos rebasen el límite establecido, lo informará al Presidente del Consejo para que éste indique al participante que su tiempo de intervención ha concluido.

Artículo 38.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencias que ofendan a cualquiera de los integrantes del Pleno, el Presidente del Consejo formulará la advertencia correspondiente.

Si un orador recibiera dos advertencias, a la tercera vez el Presidente del Consejo le retirará el uso de la palabra en relación al punto en debate, asentándose en actas.

Artículo 39.- A solicitud de algún integrante del Consejo, el Presidente del Consejo, al final de cada intervención, concederá la palabra, por una sola vez, para responder alusiones personales hasta por un minuto.



Se entenderá por alusión personal cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo, respecto de sus opiniones expresadas, durante el desarrollo de la discusión.

Artículo 40.- Las mociones de orden o de aclaración, son susceptibles de formularse por los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 41.- Las mociones que realicen los Consejeros o el Secretario del Consejo serán aceptadas o negadas por el Presidente del Consejo. En caso de ser aceptadas no deberán rebasar de un minuto, siempre que tengan alguno de los siguientes fines:

- a) Si es moción de orden:
- I. Solicitar justificadamente que se aplaze la discusión del punto que se trata para una posterior sesión, con la justificación correspondiente.;
 - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - III. Requerir orden en el salón de sesiones, a juicio del Presidente del Consejo;
 - IV. Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo; y
 - V. Pedir la aplicación de las presentes reglas de operación.
- b) Si es moción de aclaración:
- I. Ilustrar la discusión con la lectura breve de un documento relacionado con el asunto;
 - II. Precisar brevemente alguna cuestión relacionada directamente con el punto que esté en debate;
 - III. Hacer una pregunta o en general solicitar una aclaración sobre algún punto del debate al Consejero en uso de la palabra sobre algún punto de su intervención;

Artículo 42.- Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente del Consejo para señalarle que su tiempo de intervención ha concluido, para pedirle que constriña su intervención al tema que se encuentra en desahogo o para solicitarle que se conduzca de manera respetuosa.

Artículo 43.- A propuesta de algún Consejero y con la aprobación previa del Consejo, se podrá invitar a cualquier ciudadano o representante de institución pública, privada o social, para tratar algún asunto comprendido en el orden del día.

Artículo 44.- Cuando dos o más asuntos del orden del día sean similares en su exposición y acuerdos específicos, el Consejo podrá analizarlos en conjunto, aunque los someterá a votación en lo individual con su respectivo número consecutivo de Acuerdo.

Artículo 45.- El Consejero Secretario del Consejo registrará y puntualizará las propuestas comunes, diferentes o contrarias que los Consejeros expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. El Presidente del Consejo pondrá a consideración o en su caso, a votación dichas propuestas.

Capítulo IX De las votaciones

Artículo 46.- Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes en la sesión. Lo que resuelva la mayoría será acatado por los Consejeros presentes, ausentes y disidentes.

En caso de presentarse dos o más propuestas sobre el mismo asunto, se procederá a votar cada una de ellas y la que obtenga mayor número de votos a favor, será el Acuerdo aceptado por el Consejo.



Artículo 47.- En caso de que el número de propuestas sobre el asunto que se desahoga en el momento de su votación impida que alguna de ellas obtenga mayoría, se mantendrán las dos que hayan obtenido mayor votación y se procederá a una nueva ronda de participación de los Consejeros, con una duración de hasta cinco minutos cada uno, a efecto de encontrar coincidencias y soluciones viables que fortalezcan el acuerdo o resolución correspondiente.

Artículo 48.- Habrá dos tipos de votación: Económica o nominal.

Artículo 49.- Es votación económica la que en forma conjunta efectúan todos los Consejeros.

Las votaciones serán económicas cuando se trate de aprobar:

- I. El acta de la sesión anterior.
- II. El orden del día.
- III. Las dispensas de lecturas de documentos o comunicaciones.
- IV. La prolongación de las sesiones; y
- V. Las resoluciones que no tengan señalada un tipo específico de votación.

Artículo 50.- Para llevar a cabo una votación económica, el Secretario del Consejo preguntará: "Por instrucciones del Presidente del Consejo, se pregunta a los Consejeros, si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración", debiendo los Consejeros expresar su voto, levantando la mano, primeramente, los que están a favor y enseguida los que están en contra.

Artículo 51.- Es votación nominal aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, anotando el nombre del Consejero y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.

Se aprobará por votación nominal:

- I. La designación del Presidente del Consejo.
- II. La opinión sobre el proyecto de presupuesto de la Comisión para el ejercicio del año siguiente; y
- III. Las modificaciones a las presentes reglas de operación o de cualquier otra norma interna.

Artículo 52.- La votación nominal se emitirá de la siguiente forma:

- I. Cada Consejero, comenzando por el lado derecho del Presidente del Consejo, dirá en voz alta su nombre completo, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "en abstención".
- II. El Secretario del Consejo anotará a los Consejeros que aprueben, a los que desapruében y los que lo hagan en abstención;
- III. Concluido este acto el Presidente del Consejo emitirá su voto, sin que se admita después voto alguno; y
- IV. El Secretario del Consejo hará enseguida el cómputo definitivo de los votos y dará a conocer al Presidente del Consejo, el resultado de la votación para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 53.- Los Consejeros, en las votaciones nominales y económicas, tienen la obligación de votar a favor o en contra, en caso de abstención deberán razonar ésta.

Artículo 54.- Cuando hubiere empate en cualquier tipo de votación, se repetirá ésta una vez; si no obstante el empate continúa, el Presidente del Consejo hará uso del voto de calidad que le asiste.

Artículo 55.- En todos los casos, el Secretario del Consejo registrará el sentido de los votos, realizará el cómputo definitivo y dará a conocer el resultado de la votación.



Capítulo X

De la suspensión de la sesión y las ausencias e inasistencias de los Consejeros.

Artículo 56.- La sesión del Consejo se suspenderá definitivamente:

- I. Por falta de quórum;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo; y
- IV. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, la seguridad de los integrantes o la independencia del Consejo.

Artículo 57.- El Presidente del Consejo decretará, previa autorización del Consejo, los recesos que resulten necesarios durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 58.- Ante la ausencia o el retiro permanente del Presidente del Consejo de la sesión del Consejo por causas de fuerza mayor, entrará en funciones como tal el Secretario del Consejo, eligiéndose por votación al Consejero que ocupará el puesto de Secretario del Consejo.

En casos de que la ausencia sea superior a treinta días por causas de fuerza mayor, a petición del Presidente del Consejo, se elegirá a un Presidente del Consejo Provisional que cubra el cargo por dicho período, teniendo las mismas atribuciones y responsabilidades del titular.

Artículo 59.- En caso de ausencia del Secretario del Consejo en la sesión, sus funciones serán realizadas por el Consejero que designe el Consejo a propuesta del Presidente.

Capítulo XI

De los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos aprobados por el Consejo.

Artículo 60.- Los acuerdos, las resoluciones, las actas y demás actos aprobados por el Consejo serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo.

Artículo 61.- El Secretario del Consejo dará seguimiento al cumplimiento de los asuntos y Acuerdos aprobados por el Consejo, rindiendo un informe en la posterior sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 62.- El Secretario del Consejo elaborará el proyecto de acta de cada sesión del Consejo, la cual registrará la lista de asistencia; el orden del día; el sentido general de las propuestas y del voto de los Consejeros; así como los acuerdos aprobados.

Artículo 63.- El Secretario del Consejo se asegurará de que, conforme las posibilidades materiales y técnicas del Consejo, se grabe en medios magnéticos cada sesión íntegramente.

Capítulo XII

De las Comisiones

Artículo 64.- Las Comisiones tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, siendo cada una de las Comisiones con base en su área de especialidad las responsables de elaborar los proyectos de opiniones que deberán de someter para la aprobación final del Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

Cada Comisión tendrá un responsable de Comisión.

Artículo 65.- Las Comisiones serán integradas por el número de Consejeros que deseen participar en cada una, no debiendo ser menos de tres. El Secretario del Consejo registrará los nombres de los integrantes de



cada comisión, así como del Responsable de Comisión de cada una de ellas y serán publicados en el Portal de Transparencia.

Artículo 66.- El Consejo decidirá el número y ámbito de sus comisiones, pero cuando menos se conformarán las siguientes Comisiones:

- I.** Comisión de Presupuesto: Encargada de elaborar los estudios pertinentes para expresar opinión sobre el presupuesto de la Comisión;
- II.** Comisión de Organización y Desempeño: Encargada de evaluar el desempeño de las actividades ordinarias y estratégicas de la Comisión, así como la opinión sobre la programación de su trabajo anual y proponer al Consejo la emisión de observaciones sobre la administración y profesionalización de la Comisión;
- III.** Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana: Encargada de evaluar la promoción de la cultura del derecho a la información pública, la transparencia, una mejor accesibilidad y participación ciudadana en las actividades de la Comisión y el cumplimiento normativo por parte de los sujetos obligados respecto al tema, pudiendo crear subcomisiones por sujeto obligado;
- IV.** Comisión de Archivos: Encargada de evaluar la cultura de conservación de archivos y control documental y en el cumplimiento normativo por parte de los sujetos obligados respecto a dicho tema, así como de hacer observaciones sobre las acciones realizadas por la Comisión; y
- V.** Comisión de Protección de Datos Personales: Encargada de evaluar que se lleve a cabo la cultura de protección de datos personales, así como de hacer observaciones a las políticas y procedimientos de la Comisión y apoyarla en la vigilancia en el cumplimiento normativo por parte de los sujetos obligados respecto a dicho tema en este ámbito.

Artículo 67.- El responsable de cada Comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades de la misma. El responsable de Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a reuniones con los miembros de la Comisión con la periodicidad que sea necesaria;
- II.** Hacer llegar a los miembros de su Comisión la información o documentación que requieran los integrantes de la misma, así como, las que el Presidente del Consejo estime pertinentes;
- III.** Levantar el acta de las reuniones de la Comisión;
- IV.** Llevar el seguimiento de los acuerdos; y
- V.** Las demás que le sean requeridas por el Presidente del Consejo o el Consejo.

Artículo 68.- El Responsable de cada Comisión será elegido por mayoría simple de los integrantes de cada una de éstas.

Las comisiones se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I.** Podrán participar en las Comisiones únicamente los miembros del Consejo;
- II.** Se reunirán con la frecuencia que sus integrantes establezcan para la realización de su programa de actividades, pero no deberán transcurrir más de dos meses sin reunirse;
- III.** Sus opiniones y conclusiones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos, sus proyectos o recomendaciones deberán ser sancionadas por el Consejo;
- IV.** Los Consejeros recibirán por escrito las propuestas y conclusiones de las comisiones, con al menos una semana de anterioridad a la celebración de la sesión del Consejo, con la finalidad de que conozcan y estudien los temas que serán tratados y resueltos en la sesión;
- V.** Las Comisiones, podrán recibir en el ejercicio de sus funciones, la colaboración técnica de las unidades administrativas de la Comisión cuando así lo requieran, así como solicitar el apoyo de otras instituciones o terceros cuando así lo defina el Consejo; y
- VI.** En las sesiones del Consejo deberán informar, a través de su responsable, sobre los avances y resultados de sus actividades.



Capítulo XIII

Disposiciones complementarias de la difusión de las sesiones y acuerdos del Consejo

Artículo 69.- Corresponderá al Consejo garantizar que el recinto donde se celebren las sesiones cuente con las condiciones necesarias para el buen desarrollo de las mismas.

Artículo 70.- Todas las convocatorias, las actas, los acuerdos y las opiniones que emita el Consejo serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Comisión.

Para lo anterior se solicitará el apoyo de la Comisión, así como para que se trasmitan en forma electrónica en vivo a través de la red del Internet.

Artículo 71.- Para lo que no se encuentre previsto en este apartado, será resultado por el Consejo.

CAPITULO XIV

De la Separación del Cargo de los Consejeros

Artículo 72.- Se separará del cargo a aquel consejero que por acción u omisión incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No asistir a tres o más sesiones ordinarias y/o extraordinarias en forma consecutiva o a cuatro o más sesiones ordinarias y/o extraordinarias durante un año calendario.
- b) Por renuncia voluntaria del propio Consejero
- c) Por incapacidad y/o impedimento de salud durante su encargo.
- d) Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 73.- Para cumplir con lo anterior bastará que en una sesión del Consejo se acredite cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 72, para que se emita la determinación respectiva, aprobada la misma en el Pleno del Consejo.

Lo anterior se comunicará y notificará dentro de los tres días hábiles siguientes al Consejero separado del cargo y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 74.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes de tomado el acuerdo de separación del cargo se emitirá un oficio dirigido al H. Congreso del Estado informándole el acuerdo de la separación del cargo del Consejero, solicitándoles que procedan realizar los trámites que correspondan para su sustitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Aprobados el 10 abril de 2019

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Una vez aprobadas las presentes reglas de operación procedase emitir oficio dirigido a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a efecto de darlo a conocer en Sesión del Pleno de la Comisión.

TERCERO. Solicitar el apoyo de la Comisión para que se Publique en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Transparencia, para su debida observancia.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO APROBADAS EL 10/ABRIL/2019 Y CON REFORMA POR ADICIÓN 12/NOV/2019



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Reforma del 12 de noviembre de 2019

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Una vez aprobadas las presentes reformas a las reglas de operación procedáse emitir oficio dirigido a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para su conocimiento.

TERCERO. Solicitar el apoyo de la Comisión para que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el Micrositio del Consejo Consultivo dentro del Portal de Transparencia de la Comisión, para su debida observancia.

Lic. José Gerardo García Ibarra
Consejero Presidente

Lic. Erika Fátima Rangel Ávalos
Consejera Secretaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO CONSULTIVO, EN FECHA 10-DIEZ DE ABRIL DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE, Y DE LA REFORMA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE, QUE VA EN 14-CATORCE HOJAS.-

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO APROBADAS EL 10/ABRIL/2019 Y CON REFORMA POR ADICIÓN 12/NOV/2019